



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2012 00088 00**  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO PARDO TORRES

1

### TERMINA POR PAGO

La entidad financiera demandante presenta memorial pidiendo la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, con levantamiento de cautelares.

Por lo antes expresado el juzgado **DISPONE**

**1.- Decretar** la terminación del ejecutivo singular de **Banco Agrario de Colombia SA vs Luis Antonio Pardo Torres**, por pago total de la obligación N° 725045210036778.

**2.- Cancelar** cautelares que se haya decretado y consolidado, ofície se de ser necesario.

**3.- Sin costas.**

**4.-** Concluido lo anterior archívese la carpeta en los términos del inciso final del artículo 122 del CGP, hoy carpeta electrónica.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2016 00043 00**  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: RODOLFO LOMBO RUBIO

1

### TERMINA POR PAGO

La entidad financiera demandante presenta memorial pidiendo la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, con levantamiento de cautelares.

Por lo antes expresado el juzgado **DISPONE**

**1.- Decretar** la terminación del ejecutivo singular de **Banco Agrario de Colombia SA vs Rodolfo Lombo Rubio**, por pago total de la obligación, pagare, 00003017.

**2.- Cancelar** cautelares que se haya decretado y consolidado, ofície se de ser necesario.

**3.- Sin costas.**

**4.- Concluido** lo anterior archívese la carpeta en los términos del inciso final del artículo 122 del CGP, hoy carpeta electrónica.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2019 00136** 00  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE EDGAR QUEBRADA TABARES  
DEMANDADOS: MARCO FIDEL BURGOS

1

**CAUTELARES**

Terminado como se encuentra el proceso ejecutivo del juzgado 34 civil municipal de Bogotá, y con la comunicación que expida dicho juzgado a la oficina de registro de II PP respectivo de Bogotá, es del caso ordenar entonces la inscripción de la medida cautelar de embargo y posterior se dispone el comisario para secuestro.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Ordenar la inscripción de embargo ante la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de Bogotá, **a folio número 50N-20024044.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2019 00081** 00  
SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: ANASTACIO CASTAÑEDA PAREDES

1

### CITA AUDIENCIA

Para seguir con el trámite respectivo., es precedente fijar fecha y hora, para escuchar partidor en exposición de partición  
En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Fijar para **cinco (5) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00am)** celebración de audiencia y escuchar partidor en trabajo de partición.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2020 00069** 00

SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: ROSENDO RICAURTE DIMATE

1

### PETICION Y OTRO

La heredera Cecilia Ricaurte Dimate, con **derecho de petición** solicita servidumbre de entrada, por estar perjudicada.

La peticionaria le parece que el juzgado puede establecer servidumbre con facilidad, lo cual no es de libre disposición del juzgado, para poder ordenar una servidumbre es necesario agotar las exigencias de ley, se le recomienda a la peticionaria que por medio de su apoderado estudien la necesidad y de ser posible se dispondrá según ley.

#### Otra decisión:

**Dina Maribel Ricaurte Bustos**, con cedula 1.023.962.227 expedida en Bogotá, solicita su reconocimiento en representación, allega prueba registro civil de nacimiento para demostrar su legitimidad.

Previo a su reconocimiento la interesada debe estar asistida por apoderado tal como lo tiene previsto la ley de sucesiones, todo interesado en liquidación de sucesión entre otras acciones, debe estar representado por abogado titulado, de no hacerlo en tiempo prudente y más tardar en 10 idas el juzgado adoptará las medidas para el caso y dispondrá lo que en derecho corresponde asignando el discernimiento de curador Ad-Litem, por secretaría se dará notificación a la interesada dejando constancia expresa del acto procesal.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**

**PRIMERO:** Queda resuelto el derecho de petición de la interesada en memorial Cecilia Ricaurte Dimate.

**SEGUNDO:** Previo a reconocer, la heredera en petición **Diana Maribel Ricaurte Bustos**, hacerse representar por abogado.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



**TERCERO:** Fijar fecha para continuar con el trámite el día **cinco (5) de octubre de 2023, a las dos de la tarde (2:00pm)**, diligencia que se desarrollara virtualmente.

2

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2020 00075 00**  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANA BERTILDA MARTINEZ MOLINA  
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO MOLINA MARTINEZ

1

### SEGUIR EJECUCIÓN

La demandante por medio de apoderada interpuso demanda ejecutiva con base documento título valor letra de cambio, aportado a la demandada, se agotó todos los términos de ley procesal, de citación y aviso de notificación, pasó el tiempo y el demandado guardo silencio absoluto, aceptando las condiciones de la obligación, no propone excepciones que haya de resolverse.

Al efectuar el control de legalidad el documento aportado, de acuerdo a lo previsto por la ley civil, y concordantes del código de comercio, el artículo 422 del CGP, establece que pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o su causante y constituya plena prueba contra él (....), los títulos valores o ejecutivos son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Puede ser de contenido crediticio corporativo o de participación y tradición o representativos de mercancías.

El rigor del legislador es el carácter constante de un documento, escrito, firmado por el deudor, formal en el sentido que está sujeto a condiciones de forma, establecido justamente para identificar con exactitud el derecho en el consignado.

En cuanto a los negocios jurídicos en materia de comercio todos son consensuales, reales y solemnes, atendiendo su perfeccionamiento, lo son de forma libre o de forma determinada, los títulos valores o ejecutivos como el caso de estudio, fue aceptado por el demandado, fue su propia voluntad en su momento de suscribir el documento, y pactar las diferencias de obligaciones económicas, documento que cumple con las exigencias de ley.

Al juez de causa no tiene otra salida que ordenar seguir adelante con la ejecución y en consecuencia disponer el decreto de remate de bienes y la entrega de dineros al demandante en caso de ser retenidos o consignado a favor del actor.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



2

Por lo antes expuesto el juzgado **DISPONE**

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito en los términos decretados en la orden de pago, en contra de **Carlos Orlando Molina Martínez** CC 1.010.199.853 de Bogotá a favor del **Ana Bertilda Martínez Molina** cc 52.242.298 de Bogotá
- 2.- El demandante presente la liquidación del crédito en los términos de ley.
- 3.- Decretar el remate de bienes objeto de medidas cautelares, de haber títulos entréguese al demandante hasta la liquidación del crédito.
- 4.- Condenar en costas al demandado. Liquídese. Por agencias en derecho la suma de \$900.000.oo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2022 00031 00**  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO REYES  
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ACOSTA

1

### TERMINA POR PAGO

El demandante presenta memorial pidiendo la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, con levantamiento de cautelares.

Por lo antes expresado el juzgado **DISPONE**

- 1.- Decretar** la terminación del ejecutivo singular de **Carlos Julio Reyes vs Luis Gabriel Acosta**, por pago total de la obligación.
- 2.- Cancelar** cautelares que se haya decretado y consolidado, ofície se de ser necesario.
- 3.- Sin costas.**
- 4.- Concluido** lo anterior archívese la carpeta en los términos del inciso final del artículo 122 del CGP, hoy carpeta electrónica.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2022 00032 00**

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: EDWIN ROJAS MARTINEZ

1

**AUTO REPONE**

El demandante por medio de memorial interpone recurso ordinario de reposición contra auto que dispuso al acreedor prendario integrarse a la litis en término previsto por la ley.

Considera el recurrente que según lo previsto por inciso segundo la citada norma 462 del CGP, el acreedor prendario cuando en tiempo de veinte 20 días para comparecer, al no hacerlo en dicho tiempo, al prendario solo le queda la posibilidad de hacerlo dentro de la misma causa citado de manera primeria.

Con traslado de rigor, le asiste razón al recurrente, con base en lo previsto en la norma antes citada, de manera que se repone el auto atacado, dejando al prendario con facultad de iniciar acción dentro de esta misma causa ejecutiva.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto atacado, y en consecuencia dispone que el acreedor prendario cuenta con la disposición de hacerlo dentro de esta misma causa ejecutiva, para efectos de hacer valer su derecho de crédito prendario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2022 00049 00**  
PERTENENCIA MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE EDGAR MARIN ARIZA  
DEMANDADO: FRANCEDY SOTELO HERNANDEZ E INDETERMINADOS

1

### CITA AUDIENCIA

Para llevar a cabo acto procesal de audiencia que consagra los artículos 390, 372 y 373 del CGP, es menester fijar fecha.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia el día **diez (10) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00am)**, diligencia que se desarrollara virtualmente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2023 00001 00**  
DESPACHO COMISORIO  
DEMANDANTE: MARIA ELSA MENDOZA RUIZ  
DEMANDADO: JULIO ROBERTO PIÑEROS

1

### CITA AUDIENCIA

En razón a la solicitud de aplazamiento que antecede, es necesario convocar nueva fecha para llevar acabo la diligencia comisionada. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada el día **dos (12) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00am)**, diligencia que se desarrollara de manera presencial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2023 00003 00**  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: CALDERAS THERMOPACK SAS  
DEMANDADO: INDUSTRIA LACTEA GOMARLAC

1

### TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada en el término oportuno, en la cual se proponen excepciones previas; de conformidad con lo normado en el artículo 443 del código general del proceso, del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, dese traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contraparte, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. **JIN JHON ARROYO PINZON**, quien actúa para la parte demandada.

**SEGUNDO:** Córrase **traslado** del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas a la parte demanda por el termino de diez (10) días.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2023 00014 00**  
AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUCIA MURILLO TORO  
DEMANDADO: HERMIDES MARIN

1

### CITA AUDIENCIA

En razón a la solicitud de aplazamiento que antecede, es necesario convocar nueva fecha para llevar acabo la audiencia aplazada.  
En consecuencia, el juzgado **DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia el día **once (11) de octubre de 2023, a las dos de la tarde (0200pm)**, diligencia que se desarrollara virtualmente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1

RADICADO: 503304089001 **2023 00056** 00  
PERTENENCIA MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: ANA GRACIELA AREVALO  
DEMANDADOS: SILVINA CHACON Y OTROS

### CONTESTACION DEMANDA

Los demandados en la presente acción comparecen en término de ley y mediante apoderado contestan demanda sin excepciones, en consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Tener a los demandados representados por medio de apoderado a **Silvina Chacón Álvarez**, CC. 1.019.001.307 de Bogotá, **Jheison Emir Chacón Álvarez** CC. 80.820.411 y **Wilinton Chacón Álvarez** CC. 1.019.030.883 de Bogotá.

**SEGUNDO:** Reconocer al **Dr. Oscar Oriel Pulido Mican**, en calidad de apoderado de los demandados

#### Otra decisión

**TERCERO:** Trabada la litis como corresponde en derecho procesal civil general y para representar a los indeterminados se asigna curador **Ad-Litem**, nombrando al **Dr. John Fredy Alfonso Zamora**, que notificado deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión, con término de diez días para contestar demanda y pedir pruebas, como gastos se le asigna la suma de **un millón doscientos mil pesos \$1.200.000** la parte interesada debe acreditar su cancelación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MESETAS

Auto Interlocutorio Civil N° 261

2

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro  
Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2023 00084 00**  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS SA  
DEMANDADO: EDGAR CHIVATA ZARATE

1

**RECHAZA DEMANDA**

La demandante por medio de su apoderado dejo pasar el tiempo sin subsanar, indica lo anterior que faculta al operador judicial para rechazar la demanda en los términos de ley procesal.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

**1.- Rechazar** la demanda interpuesta por Microactivos SA contra Edgar Chivata Zarate, por causal de no subsanar.

**2.-** Por secretaria dejar constancia, en libros pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2023 00098 00**

AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUZMAN

DEMANDADO: HECTOR GARCIA

1

**RECHAZA DEMANDA**

La demandante por medio de su apoderado dejo pasar el tiempo sin subsanar, indica lo anterior que faculta al operador judicial para rechazar la demanda en los términos de ley procesal.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

**1.- Rechazar** la demanda interpuesta por Sandra Milena Guzmán contra Héctor García, por causal de no subsanar.

**2.-** Por secretaria dejar constancia, en libros pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2023 00146 00**

PERTENENCIA MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE GOMEZ AGUILERA

DEMANDADO: ENRIQUE CHAPARRO BAUTISTA, OTRA E INDETERMINADOS

1

### ADMITE

Por reunir las exigencias procesales, artículo 375, Ibidem, 390, 392, y 108 y concordantes del código general del proceso, procede la admisión de la presente demanda, trámite verbal, por cuantía avalúo catastral, manifestada que se trata de menor cuantía.

1.- Hay titular de dominio, y del certificado de libertad y tradición no se observa restricción alguna hasta el momento, se dará estricta aplicación a lo consagrado por el artículo 375, de la norma en cita.

2.- Emplazar al demandado y a personas indeterminadas conforme a la regla 108 del CGP, por una vez, incluyendo en lista del domingo, por la prensa llano siete días de amplia cobertura nacional y local, o la república de amplia cobertura nacional, o puede publicar por medio de la emisora estero de Mesetas, horario de seis de la mañana a siete de la noche por una sola vez, la norma indica una sola.

3.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado por el numeral 7 del artículo 375 de CGP, con relación a la valla informativa, y allegar la prueba que la norma hace mención.

4.- Cumplido lo anterior y con los medios fotográficos, se ordenará lo previsto por el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP, a costa del interesado quien enviará comunicación al registro nacional de personas emplazadas, y una vez sea publicado por un mes, queda surtido el emplazamiento pasados 15 días de la des-fijación (108), que efectué el registro nacional de procesos de pertenencia, consejo superior de la judicatura o la división dispuesta por la nueva gerencia de administración de justicia.

5.- Ordenar informar y acosta del interesado, a las cuatro entidades que hace mención el inciso segundo de la norma antes citada, Superintendencia de Notariado y registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy será a la (agencia nacional de tierras), Unidad

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afectó el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas, y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En esta legislación no hace mención a los procuradores agrarios.

6.- De los hechos y certificado de tradición hay Litis consorcio necesario no hay para integrar.

El juzgado cuenta con correo electrónico institucional activado.

Por lo antes expuesto el juzgado **DISPONE**

1.- **Admitir** la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o usucapión, de **Omar enrique Gómez Aguilera**, CC 80.523.001 de Medina Cundinamarca, demandados **Enrique Chaparro Bautista** CC 79.141.269 de Usaquén, y **Flor Alba Bolívar Méndez** C.C. 23.925.219 de Pesca-Boyacá, e indeterminados, respecto del inmueble urbano **ubicado en la Calle 10 N° 19-10 16 22, Barrio el Jardín, ce Mesetas, Meta, con un área de 219M2** más construcciones, con folio de matrícula Numero **236 35903** de la oficina de registro de II PP de San Martin de los Llanos.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de II PP de San Martin de los Llanos, a folio 236 35903.

3.- Ordenar informar a las entidades que se determinan en numeral quinto (5).

4.- Emplazar a los demandados en caso de ser necesario y a personas indeterminadas conforme a la regla 108 del CGP, por una vez, incluyendo en lista del domingo, por la prensa llano siete días de amplia cobertura nacional y local, o por medio de la emisora estero de Mesetas, horario de seis de la mañana a siete de la noche por una sola vez.

5.- Cumplido lo anterior y con los medios fotográficos, se ordenará lo previsto por el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP, a costa del interesado quien enviará comunicación al registro nacional de personas emplazadas, y una vez sea publicado por un mes, queda surtido el emplazamiento, pasados 15 días de la des-fijación (108), que efectué el registro nacional de procesos de pertenencia, consejo superior de la judicatura o la división dispuesta por la nueva gerencia de administración de justicia.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



6.- Darle trámite bajo las reglas del código general del proceso, (L.1564/12) y surtida todas las etapas previas a la audiencia inicial, (372 y 373 CGP, ) se efectuará la inspección judicial con recaudo de pruebas y alegaciones de conclusión y se dictara sentencia, bajo el sistema oral.

7.- La parte demandante debe allegar en medio electrónico DVD o memoria y suministrar el correo electrónico, todo, demanda con anexos escaneado, se hace necesario para archivo, traslado, y para enviar al registro nacional de personas emplazadas, al consejo superior de la judicatura.

8.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado por el numeral 7 del artículo 375 de CGP, con relación a la valla informativa, y allegar la prueba que la norma hace mención.

9.- Tramitar bajo procedimiento **verbal, veinte (20)** días de traslado 369. Audiencias 372 373 y 375 CGP

Reconocer personería al **DR. JIN JHON ARROYO PINZON**, Quien actúa para el demandante en los términos conferidos en facultades otorgadas en poder allegado

3

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00156 00**  
DIVISION MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: LUZ NANCY CORTES  
DEMANDADO: SILVIO HERNANDO CRUZ

1

**INADMITE**

Sea lo primero advertir a la demandante que los requisitos exigidos por el artículo 406 del CGP son expresos:

- a) El valor del bien esta correcto con el avalúo que presentan, en caso que decidan ir a Valorem.
- b) Falta el tipo de división que fuere procedente, debe indicar los linderos de cada predio.
- c) Falta el trabajo de partición, indica los linderos de cada uno de los lotes.
- d) Valor de mejoras o la manifestación de renunciar a dicho derecho

Sin estos requisitos de orden procesal, no es posible atender favorable la petición, en consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: Inadmitir la presente acción de división materia de Luz Nancy Cortes CC 40.361.556 de Granada, contra Silvio Hernando Cruz CC 86.004.000 de Granada**

**SEGUNDO:** Subsanar en termino de ley so pena de rechazo.

**TERCERO: Tramitar bajo el procedimiento verbal que establece el CGP.**

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al **Dr. Rubén Jairzinho Cardona Uribe.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



Mesetas, Meta trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

503304089001 **2023 00157 00**  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: CARLOS RODRIGO ROJAS HOLGUIN

1

### ORDEN DE PAGO

El demandante por medio de apoderada presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en acatamiento a lo previsto por el código general del proceso, en contra de **CARLOS RODRIGO ROJAS HOLGUIN CC 9.505.282**, por reunir los requisitos de forma, procede la admisión, con aplicación de normas del código de comercio en lo adjetivo y aplicables al caso, y las reglas procesales 82 y ss, 467 y ss normas concordantes del código general del proceso, para notificar a la parte pasiva en los términos de este código, en consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE

Admitir la demanda ejecutiva singular de **mínima cuantía**, decretando orden pago en contra de **CARLOS RODRIGO ROJAS HOLGUIN CC 9.505.282**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT 800.037.800-8**, para que pague dentro de los cinco días siguientes a la notificación o proponga excepciones dentro de los diez días siguientes, por las siguientes sumas de dinero,

#### Título Uno

1.- Por valor de **siete millones quinientos mil pesos m/cte, \$7.500.000.00** capital contenido en documento allegado con la demanda, con vencimiento como indica en la demanda, pagaré ,..... 00005190.

2.- Por valor de **setecientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y un pesos m/cte \$777.641.00** como interés remuneratorio desde 31 de enero 2023 hasta 17 de agosto de 2023.

3.- Por el interés **moratorio** de todos los títulos aportados e indicados antes, desde sus vencimientos y hasta cuando se pague, a la tasa autorizada por la súper financiera, aplicando la tabla para personas naturales, desde la fecha de vencimiento y hasta que pague.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.



**Titulo dos**

1.- Por valor de **nueve millones ochocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos m/cte, \$9.831.363.00** capital contenido en documento allegado con la demanda, con vencimiento como indica en la demanda, pagaré 045216100006763, 16 de mayo 2022.

2

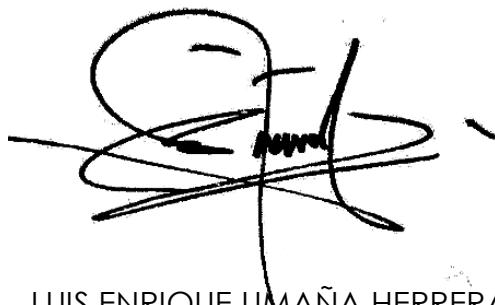
2.- Por valor de **novecientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa pesos m/cte, \$942.890.00** como interés remuneratorio desde 2 de junio 2022 hasta 17 de mayo de 2023.

3.- Por el interés **moratorio** de todos los títulos aportados e indicados antes, desde sus vencimientos y hasta cuando se pague, a la tasa autorizada por la súper financiera, aplicando la tabla para personas naturales, desde la fecha de vencimiento y hasta que pague.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno procesal.

Reconocer personería a la **DRA. CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa para el demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA  
**JUEZ**

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTRADOS por Estado N° 015 del 26 de septiembre de 2023, EN RAZON AL ATAQUE CIBERNETICO DEL OPERADOR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afecto el micrositio web del Juzgado.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: [j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm